



TEMA 7: PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DESEMPEÑO

Bendaña García, Lara

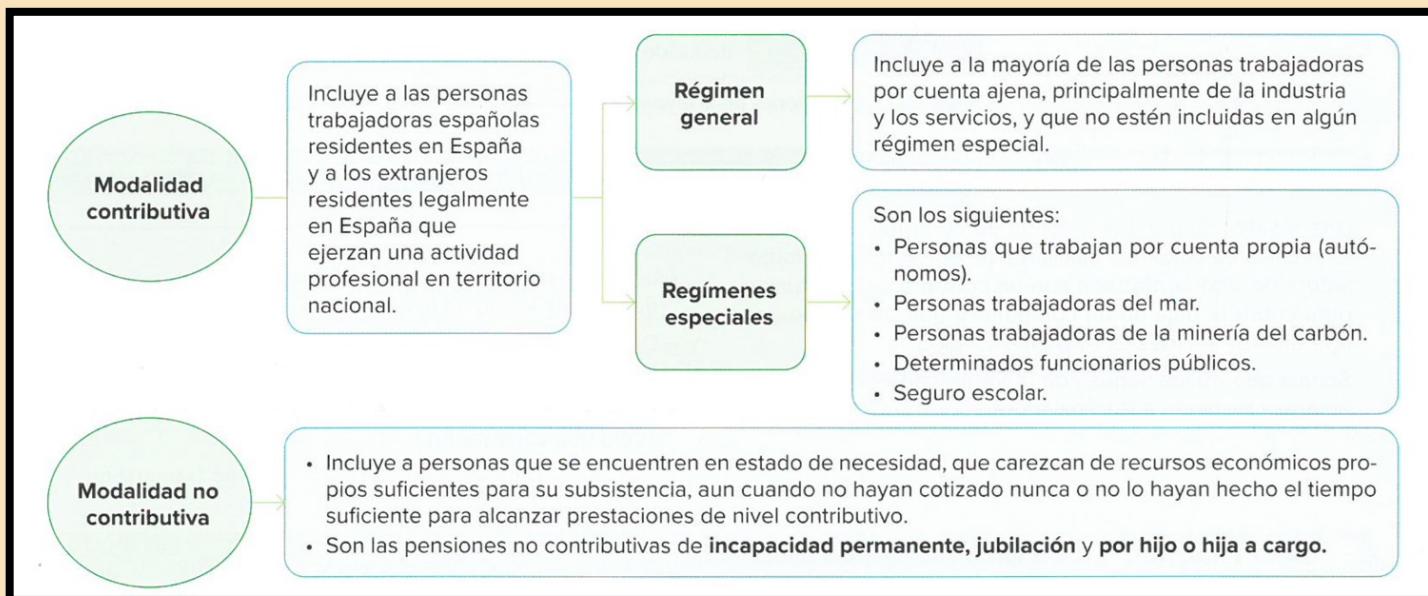
ÍNDICE:

1. LA SEGURIDAD SOCIAL
 - 1.1. Niveles de protección
2. TRÁMITES CON LA SEGURIDAD SOCIAL
3. PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
 - 3.1. Incapacidad Temporal (IT)
 - 3.2. Incapacidad Permanente (IP)
 - 3.3. Nacimiento y cuidado del menor
 - 3.4. Viudedad
 - 3.5. Orfandad
 - 3.6. Jubilación
 - 3.7. Desempleo



1. LA SEGURIDAD SOCIAL

La Seguridad Social comprende el conjunto de prestaciones que el Estado proporciona a los ciudadanos frente a determinadas situaciones de necesidad.



1.1 Niveles de protección

Abarca tres niveles:

- El **básico**, asociado a la carencia de rentas, son prestaciones no contributivas de gestión publica y se financia a través de los presupuestos del estado
- El **complementario**, de concierto voluntario, amplia las prestaciones de la seguridad social y son de gestión publica o privada y son financiadas por quienes se acogen a ellas.
- El **profesional**, para los trabajadores o asimilados, su gestión es publica y se financia con las cotizaciones de trabajadores y empresarios, son las denominadas prestaciones contributiva



2. TRÁMITES CON LA SEGURIDAD SOCIAL

Inscripción

Afiliación del trabajador

Alta del trabajador

Cotización

Variación de datos y baja del
trabajador



3. PRESTACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

3.1. Incapacidad Permanente

Es cuando el trabajador está de baja y no puede acudir al trabajo por enfermedad o accidente, de forma que durante este tiempo el contrato quedará suspenso, cobrando una prestación si cumple los requisitos.

ENFERMEDAD COMÚN:
NECESARIO TENER 180 DÍAS COTIZADOS DENTRO DE LOS 5 AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL HECHO CAUSANTE

PRESTACIÓN:
60% de la Base Reguladora desde el 4 día de baja y hasta el 20. 75% desde el 21 en adelante (salvo mejora en convenio colectivo)

DURACIÓN
En caso de accidente o enfermedad cualquiera quesea su causa

Una vez agotado el plazo de **365 días** de IT, el INSS será el único órgano competente para reconocer mediante resolución, la situación de prorroga expresa, con un límite de **180 días** o iniciar expediente de incapacidad o emitir el alta

**INCAPACIDAD TEMPORAL.
MÁX. 365 DÍAS**

**PRÓRROGA DE LA IT.
MÁX. 180 DÍAS**

ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL:
NO SE EXIGE PERÍODO PREVIO

CASO DE PLURIEMPLEO:
La Base Reguladora se calcula computando las distintas Bases de Cotización, con aplicación del tope máximo

PRESTACIÓN:
75% de la Base reguladora desde el día que se produzca el nacimiento del Derecho (salvo mejora en convenio colectivo)

Excepcionalmente, cuando se extinga el período máximo de **545 días** se examinará en 3 meses el estado del incapacitado. En caso que exista posibilidad de recuperación, se podrá extender hasta **730 días**

Para los EMPLEADOS PÚBLICOS las prestaciones de AT Y EP es el 100% por el R.D –LEY 20/2012.

Cálculo Base Reguladora:

IT derivada de contingencia profesional (accidente NO laboral y enfermedad NO laboral)

$$BCCC \text{ mes anterior a la baja}$$

$$\frac{n^{\circ} \text{ días cotizados (30 si es mensual, días naturales si es diario)}}{n^{\circ} \text{ días cotizados (30 si es mensual, días naturales si es diario)}} + \frac{\text{Total Horas extras año anterior}}{360 ó 365}$$

IT derivada de contingencia profesional (accidente laboral o enfermedad profesional)

3.2. Incapacidad Permanente

Tenemos 4 tipos de
Incapacidad Permanente



3.3. Nacimiento y cuidado del menor

Es la situación en la que unos padres tienen un hijo/a biológico, adoptan o acogen a un menor.

❖ Base Reguladora: igual que IT contingencias comunes



¿CUÁNTO TIEMPO?

16 SEMANAS **ÁMBOS PROGENITORES**

¿CÓMO SE PUEDE DISFRUTAR?

- 6 semanas obligatorias, ininterrumpidas y a jornada completa, posteriores al parto (resolución judicial o decisión administrativa en el caso de adopción)
- La madre biológica puede anticipar este periodo hasta 4 semanas antes de la fecha previsible del parto
- Las 10 semanas restantes se disfrutarán en periodos semanales, de forma acumulada o interrumpida, dentro de los 12 meses siguientes al parto o bien la resolución judicial o decisión administrativa en el caso de adopción (preavisar con 15 días de antelación)

SUPUESTOS DE AMPLIACIÓN

- Ampliación en 1 semana para cada progenitor por cada hijo/a, a partir del segundo, en caso de nacimiento, adopción o acogimiento múltiples
- Ampliación en 1 semana para cada progenitor en caso de discapacidad del hijo/a.
- Ampliación por parto prematuro y hospitalización (por un periodo superior a 7 días) a continuación del parto, hasta un máximo de 13 semanas.

A TENER EN CUENTA

El permiso no necesita autorización de la empresa en cuanto a su disfrute ni en cuanto a sus fechas.

Ya no existe la posibilidad de cesión de parte del permiso de la madre al padre.

La cuantía del permiso será del 100% de la base reguladora.





3.4. Viudedad

Es una pensión con carácter vitalicio para el cónyuge del trabajador o pensionista que fallece, que es compatible con las rentas del trabajo.

Se pierde el derecho a tener esta prestación si vuelves a contraer matrimonio o hacerte pareja de hecho.

Separación o divorcio

Las condiciones para que el cónyuge separado o divorciado pueda acceder a la pensión de viudedad son:

- 1 No haber contraido nuevas nupcias, ni constituido pareja de hecho
- 2 Ser acreedor de pensión compensatoria, fijada por haber producido la separación o divorcio un desequilibrio económico y que dicha pensión se extinga por el fallecimiento del causante.
- 3 Acreditar un período de convivencia matrimonial por tiempo mínimo de dos años, a pesar de computarse a estos efectos tanto la convivencia acumulada como pareja de hecho no formalizada y como matrimonio según previsión legal que así lo autoriza.

Separación judicial o divorcio anteriores al 1-1-2008

- Entre la fecha del divorcio o separación judicial y la fecha del fallecimiento del causante, no hayan transcurrido más de 10 años.
- El vínculo matrimonial haya tenido una duración mínima de 10 años.
- Existan hijos comunes del matrimonio
- O que el beneficiario tenga una edad superior a los 50 años en la fecha del fallecimiento del causante.
- Personas con 65 o más años, que no tengan derecho a otra pensión pública y la duración del matrimonio con el causante de la pensión no haya sido inferior a 15 años.

Nulidad matrimonial

En caso de nulidad matrimonial **corresponde al superviviente** en el que no se haya apreciado mala fe y tenga derecho a una indemnización si hubiera existido convivencia conyugal, **siempre que no haya contraído nuevas nupcias** ni constituido una pareja de hecho.

Se reconoce la pensión de viudedad a una víctima de violencia de género que, tras serle denegada en un primer procedimiento, presentó una nueva solicitud, alegando que, tras la modificación en este sentido de la LGSS -pero no con anterioridad-, esa condición de víctima de violencia de género le permitía el acceso dicha pensión.

Pensión de viudedad víctima de violencia de género

La pensión de viudedad se extinguirá por declaración, en sentencia firme, de culpabilidad en la muerte del causante, o bien por fallecimiento del beneficiario.



Pensión de viudedad víctima de violencia de género

Parejas de hecho

Será necesario acreditar una convivencia estable, notoria e ininterrumpida durante el período de los cinco años anteriores al fallecimiento. Este requisito no será exigible si existen hijos comunes.

En fallecimientos posteriores a 31 de diciembre de 2021. La inscripción de la pareja de hecho debe haberse hecho con una antelación mínima de 2 años con respecto a la fecha del fallecimiento del causante.

Cuantía de la pensión de viudedad

DE FORMA GENERAL 52% de la base reguladora

DE FORMA EXCEPCIONAL 60% de la base reguladora



70% en caso de cargas familiares o ausencia de otros ingresos.

a favor de pensionistas con 65 o más años que no percibían otra pensión pública, ni ingresos por trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia.



3.5. Orfandad:

Es una prestación que recibirán los hijos de las personas trabajadoras y que fallezcan.

| REQUISITOS | |
|--|--|
| BENEFICIARIO | Tener menos de 21 años |
| Excepciones: | |
| Ingresos < SMI | Hasta los 25 años |
| Incapacidad permanente absoluta o gran invalidez | Sin límite de edad |
| TIEMPO COTIZADO DEL CAUSANTE | |
| Accidente o enfermedad laboral | No se exige período mínimo |
| Enfermedad común | De alta o asimilado al alta 500 días en los últimos 5 años |
| | No de alta 15 años |
| IMPORTE DE LA PENSIÓN DE ORFANDAD | |
| Dependerá de: | Cotizaciones del fallecido |
| | Existen otros beneficiarios* |
| | Si es orfandad absoluta |
| Norma general: | |
| 20% de la Base Reguladora | |

3.6. JUBILACIÓN:



PERÍODO MÍNIMO DE COTIZACIÓN:

15 años, de los cuales 2 tienen que ser en los últimos 15 años a la edad ordinaria de jubilación

2026 38 años y 3 meses o más 65 años

Menos de 38 años y 3 meses 66 años y 10 meses

A partir de 2027 38 años y 6 meses o más 65 años
Menos de 38 años y 6 meses 67 años



3.7. DESEMPLEO

El desempleo es la situación en la que se encuentra quien, queriendo y pudiendo trabajar, cesa en su empleo (desempleo total) o ve reducida su jornada y salario entre un 10% y un 70% (desempleo parcial).

Esta prestación la paga el SEPE.



PRESTACIÓN POR DESEMPLEO



REQUISITOS

Tienen derecho a la prestación por desempleo o “paro” los trabajadores que han perdido su empleo y reúnen los siguientes requisitos:

1. Haber cotizado al menos **360 días en los últimos 6 años**
2. Estar en situación legal de desempleo (p.ej., por despido o por extinción del contrato temporal).
3. Estar inscrito como demandante de empleo en el SEPE y suscribir un compromiso de actividad.

DURACIÓN

La duración de la prestación depende del tiempo cotizado:

| DÍAS COTIZADOS | DÍAS DE PRESTACIÓN |
|------------------|--------------------|
| De 360 a 539 | 120 |
| De 540 a 719 | 180 |
| De 720 a 899 | 240 |
| De 900 a 1079 | 300 |
| De 1080 a 1259 | 360 |
| De 1260 a 1439 | 420 |
| De 1440 a 1619 | 480 |
| De 1620 a 1799 | 540 |
| De 1800 a 1979 | 600 |
| De 1980 a 2159 | 660 |
| A partir de 2160 | 720 |



Min. 4 meses

Máx. 2 años



CUANTÍA

Se calcula con arreglo a la siguiente base reguladora (BR):

$$\text{BR diaria} = \text{Suma BCcc últimos 6 meses} / 180 \text{ días}$$

La cuantía de la prestación será:

- Primeros 180 días: **70 % BR**
- A partir del día 181: **60 % BR**

Dicha cuantía no puede superar unos **topes máx. y mín.**, establecidos anualmente por Ley.



LUGAR Y PLAZO DE SOLICITUD

- Presencial: en la oficina del SEPE, previa solicitud de Cita Previa en la web www.sepe.es
- On-line: a través de la Sede Electrónica
- En cualquier oficina de registro público

Plazo: dentro de los **15 días hábiles** siguientes al cese de la relación laboral

